

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

32027 *CANJE de Notas de 30 de junio y de 2 de julio de 1982, constitutivo de Acuerdo, por el que se prorroga el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la pesca frente a la costa de Estados Unidos de 16 de febrero de 1977.*

NOTA VERBAL

El Departamento de Estado desea llamar la atención de la Embajada de España sobre el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la pesca frente a la costa de Estados Unidos, con anejos y actas acordadas, firmado en Washington, D. C., el 16 de febrero de 1977.

El Departamento de Estado desea proponer, en representación de los Estados Unidos de América, que las disposiciones de este Acuerdo sean aplicables hasta el 31 de julio de 1982 o, en el caso de que sea firmado un nuevo Acuerdo relativo a pesquerías internacionales en dicha fecha o antes de la misma, por el plazo límite para la conclusión del examen por parte del Congreso del nuevo Acuerdo, conforme a lo establecido por la Sección 203 (a) de la Ley Magnuson, sobre Conservación y Gestión de Pesquerías (16-U.S.C. §1.801 y sig.).

El Departamento de Estado desea asimismo proponer que si la mencionada propuesta es aceptable para el Gobierno de España, la presente Nota y la respuesta de la Embajada indicando tal aceptación serán consideradas como constitutivas de Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor cuando sean cumplidas las formalidades internas en los Estados Unidos.

Departamento de Estado
Washington, 30 de junio de 1982

A la Embajada de España.

NOTA VERBAL

La Embajada de España saluda atentamente al Departamento de Estado y, siguiendo instrucciones de su Gobierno, acusa

recibo de la Nota del Departamento de Estado de fecha 30 de junio, cuyo texto señala lo siguiente:

«El Departamento de Estado desea llamar la atención de la Embajada de España sobre el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la pesca frente a la costa de Estados Unidos, con anejos y actas acordadas, firmado en Washington, D. C., el 16 de febrero de 1977.

El Departamento de Estado desea proponer, en representación de los Estados Unidos de América, que las disposiciones de este Acuerdo sean aplicables hasta el 31 de julio de 1982 o, en el caso de que sea firmado un nuevo Acuerdo relativo a pesquerías internacionales en dicha fecha o antes de la misma, por el plazo límite para la conclusión del examen por parte del Congreso del nuevo Acuerdo, conforme a lo establecido por la Sección 203 (a) de la Ley Magnuson, sobre Conservación y Gestión de Pesquerías (16-U.S.C. §1.801 y sig.).

El Departamento de Estado desea asimismo proponer que si la mencionada propuesta es aceptable para el Gobierno de España, la presente Nota y la respuesta de la Embajada indicando tal aceptación serán consideradas como constitutivas de Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor cuando sean cumplidas las formalidades internas en los Estados Unidos.»

Las autoridades españolas están de acuerdo con el contenido de la mencionada Nota, y por tanto, la Nota del Departamento de Estado y la respuesta de esta Embajada constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos sobre la prórroga del Acuerdo sobre la pesca frente a la costa de Estados Unidos, firmado en Washington, D. C., el 16 de febrero de 1977.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para expresar al Departamento de Estado las seguridades de su más alta consideración.

Washington, D. C., 2 de julio de 1982

Departamento de Estado. Sección de Protocolo. Washington, D. C.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 2 de julio de 1982, fecha de la Nota española de respuesta a la Nota de Estados Unidos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—El Secretario general técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE JUSTICIA

32028 *ORDEN de 26 de noviembre de 1982 sobre póliza judicial.*

Ilustrísimo señor:

La incidencia que, en el ámbito de la Administración de Justicia han producido las sucesivas integraciones orgánicas operadas en los distintos Carreras y Cuerpos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2104/1977, de 29 de julio, y en la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, así como en el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, determina la necesidad de corregir o prevenir cuantos desequilibrios pudieren derivarse de tales integraciones, y por ello resulta procedente, al objeto de posibilitar, en su caso, la ordenada y correlativa integración mutua de los funcionarios afectados, la actualización y revisión de la póliza judicial, en la medida indispensable para reforzar los ingresos de que se nutre la Agrupación Mutuo-Beneficia, establecidos originariamente en el artículo 25 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y cuya subsistencia expresamente se consagra en la disposición final primera del Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, por el que se regula la Seguridad Social de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, al establecer que las Mutualidades que integran la Agrupación «subsistirán con sus regímenes y fuentes de financiación actuales».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, previo informe del Consejo General del Poder Judicial:

Primero.—El importe de lo póliza judicial que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1975, que modificó las de 28 de julio de 1972 y 25 de junio de 1966, se incrementará en un 50 por 100.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden regirá en las actuaciones o períodos que se inicien a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

32029 *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dictan las normas para la clasificación de las Empresas consultoras y de servicios que contratan con el Estado y sus Organismos autónomos.*

Aprobado el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, por el que se dictan las normas para la clasificación de las Empresas consultoras y de servicios, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera, este Ministerio ha tenido a bien, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dictar las normas siguientes:

1.ª Los grupos establecidos como tipo de actividad en el artículo sexto del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, quedarán divididos en los subgrupos siguientes:

A) Estudios e informes.

1. Cartografía, geotecnología, hidrología y ecología.
2. Análisis, ensayos y control técnico.
3. Estudios económicos, comerciales y laborales.
4. Otros estudios e informes.

B) Proyectos.

1. Agricultura, ganadería y pesca.
2. Industria, energía y minería.
3. Obras públicas.
4. Edificación.
5. Urbanismo.
6. Otros proyectos.

C) Servicios complementarios.

1. Servicios sanitarios.
2. Servicios de seguridad.
3. Servicios de información, administrativos y comunicaciones.
4. Servicios de comedor y cafetería.
5. Servicios de conservación y mantenimiento.
6. Servicios de limpieza.
7. Calefacción.
8. Otros servicios complementarios.